

CUADERNILLO DE TRABAJO

Declaración de Renta de Personas Naturales



Con esta guía de ejercicios podrás descubrir cómo están tus conocimientos en Renta de Personas Naturales y poder prestar un servicio de calidad en esta temporada.

2023

leovarong@gmail.com



AUTOR

LEONARDO VARÓN GARCÍA

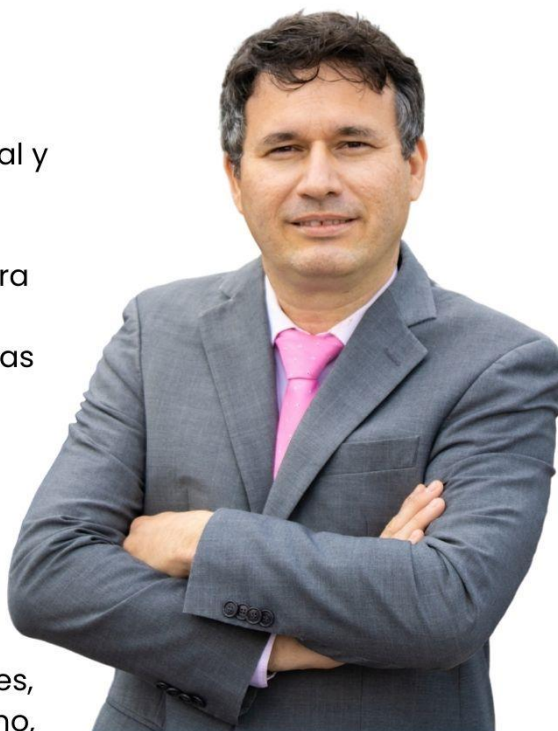
Contador Público

leovarong@gmail.com

·Contador Público Universidad Surcolombiana (Neiva), Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión, con especializaciones en Contabilidad Financiera Internacional, y Revisoría Fiscal y Auditoría Externa.

·Capacitador en temas de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), NIIF para PYMES, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Contabilidad Para el sector Público (NICSP) y temas relacionados con el impuesto sobre la renta y complementarios.

·Experiencia en empresas del sector portuario, logístico, constructoras, entidades sin ánimo de lucro, empresas de servicios públicos, telecomunicaciones, comercializadoras, entidades de gobierno, combustibles, entre otras.



1. ¿Qué es el impuesto de Renta y complementarios?

Es un impuesto del orden nacional (el sujeto activo es el Estado), directo (quien declara es quien debe responder por su pago), de periodo anual (aunque puede ser menor, por la liquidación de la sucesión), que grava la renta (utilidad fiscal) que obtiene un contribuyente durante un determinado periodo fiscal (del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre).

El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

Tipo de impuesto	Hecho generador	Artículos del Estatuto Tributario
Renta líquida	(+) Sumatoria de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable; (-) Menos las devoluciones, rebajas y descuentos, (=) De lo anterior se obtienen los <input type="text"/> (-) Menos los costos realizados imputables (costos procedentes) a los ingresos; (=) De lo anterior se obtiene la <input type="text"/> (-) Menos las deducciones realizadas (deducciones procedentes); (=) De lo anterior se obtiene la <input type="text"/> .	Art. 26 (los ingresos son la base de la renta líquida); Art. 241 (tarifa para personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales); Art. 247 (tarifa para personas naturales no residentes)
Ganancias ocasionales	Venta de activos fijos ¹ (propiedades, acciones, obras de arte, etc.) poseídos por el contribuyente por <input type="text"/> , herencias, legados, donaciones, loterías, premios, rifas, apuestas, entre otros.	299 al 317
Dividendos o participaciones recibidos	Los dividendos y participaciones recibidos o abonados en cuenta a personas naturales (residentes o no residentes) y sucesiones ilíquidas	242, 245

¹ No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo (parágrafo 2 del artículo 300 del E.T.).

Tipo de impuesto	Hecho generador	Artículos del Estatuto Tributario
	de causantes (que al momento de su muerte eran residentes o no en el país), provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, o considerada como gravadas.	

Notas Varias

2. ¿Cuáles son los elementos del tributo respecto del impuesto sobre la renta y complementarios?

Los elementos del tributo comprenden lo siguiente:

Elemento del tributo	Descripción
Hecho generador	Es la obtención, en el año o período gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento ² .
Sujeto activo	El sujeto activo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Sujeto pasivo	Contribuyentes quienes deben cumplir con las obligaciones formales (declarar) y además deben soportar las consecuencias económicas del impuesto, lo que se conoce como la obligación sustancial.
Base gravable	<i>“la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria³”</i>
Tarifa	Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente ⁴ .

² Tomado del Consejo de Estado [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2009-00019-00\(17650\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2009-00019-00(17650).pdf)

³ Ídem

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 1995

3. ¿Qué personas naturales y asimiladas son contribuyentes del impuesto de Renta y complementarios?

Son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, las siguientes personas naturales y asimiladas:

Clase de contribuyente	Estatuto Tributario
Personas naturales nacionales residentes en Colombia.	Artículo 7
Sucesiones ilíquidas (ver 1.6)	Artículo 7
Conyugues.	Artículo 8
Personas naturales nacionales o extranjeras, residentes en el país, y sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país al momento de su muerte.	Artículo 9
Personas naturales nacionales o extranjeras, no residentes en el país, y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.	Artículo 9
Menores de edad.	Artículo 1.2.1.1.8. (DUR 1625 de 2016)
Las asignaciones y donaciones modales (ver 1.7)	

4. Contenido de la declaración de renta y complementarios para personas naturales

De conformidad con el artículo 596 del Estatuto Tributario, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la DIAN, y deberá contener:

- 1) El formulario que para el efecto señale la DIAN debidamente diligenciado.
- 2) La información necesaria para la identificación del contribuyente.
- 3) La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.
- 4) La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y las sanciones, cuando fuere del caso.
- 5) La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, o la identificación en el caso de las personas naturales, a través de los medios que establezca el Gobierno Nacional.
- 6) La firma del contador público cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a UVT por el año 2022). La firma del Contador Público en la declaración de renta deberá contener el nombre completo y número de matrícula profesional.

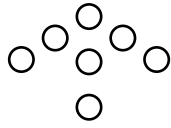
5. Personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, obligadas a declarar impuesto de renta y complementarios

Personas naturales	Asalariados	Sucesiones ilíquidas
<p>Se encuentran obligados a declarar, quienes cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los ingresos brutos durante el año 2022 sean superiores a <input type="text"/> UVT <input type="text"/>. 2. Que el patrimonio bruto (activos) al 31 de diciembre de 2022 exceda de <input type="text"/> UVT <input type="text"/>. 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito excedan de <input type="text"/> UVT <input type="text"/>. 4. Que el valor total de compras y consumos superen las <input type="text"/> UVT <input type="text"/>. 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras (CDT o CDaT) excedan de <input type="text"/> UVT <input type="text"/>. 6. Que sean responsables del impuesto a las ventas (IVA). 		
<p>Nota. Si una persona natural por el año gravable 2022, ha optado por inscribirse en el Régimen SIMPLE de Tributación - RST⁵ (artículos 903 al 916 del E.T.); dicho contribuyente no debe presentar el formulario de la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2022.</p>		

Fuente: Tabla elaborada conforme al artículo 1.6.1.13.2.7 del DUR 1625 de 2016

No todas las personas naturales (y asimiladas) se encuentran obligadas a declarar, pero aquellos que deben hacerlo encontrarán que por el periodo gravable 2022, los siguientes formularios permiten presentar la declaración de renta y complementarios o la declaración del Impuesto Unificado SIMPLE (ver recuadro siguiente)

⁵ Ver artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.



Formulario 260.



Formulario 210.



Formulario 110.

6. Ejemplos de personas naturales residentes obligados declarar renta y complementarios por el periodo gravable 2022

Caso	Solución planteada respecto del impuesto sobre la renta y complementarios
<p>Ángela María al 31 de diciembre es propietaria de un apartamento adquirido en el año 2022 por valor de \$250.000.000, a través de un crédito hipotecario. El saldo del préstamo al 31 de diciembre con la entidad financiera es de \$165.000.000.</p>	
<p>Laura Camila al 31 de diciembre es propietaria de un apartamento adquirido en el año 2018 por valor de \$190.000.000 valor que figura en la escritura pública. No obstante, el valor del avalúo catastral de la propiedad en el año 2022 es de \$95.000.000.</p>	
<p>Leonardo es un estudiante mantenido por sus padres (no posee ingresos propios). Al 31 diciembre, poseía una cuenta bancaria con saldo de \$5.000.000, y una deuda a través de la tarjeta de crédito a su nombre por valor de \$8.500.000. Se mantiene y paga la universidad gracias a los consumos que realiza a través de su tarjeta de crédito, la cual es pagada por sus padres. Por el año 2022 los consumos a través de la tarjeta de crédito sumaron \$63.000.000.</p>	
<p>Gina por el periodo gravable 2022 tiene ingresos laborales por \$35.000.000; recibió un préstamo bancario por valor de \$70.000.000 para adquirir un apartamento. Las consignaciones en su cuenta bancaria por el periodo gravable sumaron \$100.000.000.</p>	
<p>Esther es propietaria de inmuebles y cuentas bancarias que suman al 31 de diciembre \$250.000.000. Por el mismo periodo obtuvo ingresos a través de un establecimiento de comercio de su propiedad por \$150.000.000. Por el periodo gravable 2022 ha optado por inscribirse en el régimen SIMPLE de tributación (RST).</p>	

7. Ejemplos de personas naturales no residentes obligados declarar renta y complementarios por el periodo gravable 2022

Caso	Solución planteada respecto del impuesto sobre la renta y complementarios
<p>Ryoya es un profesor extranjero no residente que prestó sus servicios como profesor en una universidad colombiana por un término de 100 días en el año 2022. El valor pagado en el año fue de \$30.000.000 y se le practica retención en la fuente del 7%.</p>	
<p>Karina es una profesora extranjera que prestó sus servicios como profesora en una universidad colombiana por un término de 300 días en el año 2022. El valor pagado en el año fue de \$70.000.000 y se le practica retención en la fuente del 7%.</p>	
<p>Tomek es un prestador de servicios desde el exterior, no obstante en una de sus visitas al país, adquirió un inmueble y lo entregó a una inmobiliaria para que ésta lo arrendara y consigne el valor correspondiente en una cuenta bancaria colombiana. El valor del arrendamiento anual es de \$80 millones de pesos, y le fue practicada una retención en la fuente por arrendamiento para residentes.</p>	

8. Concepto de residencia y no residencia para efectos tributarios para extranjeros

El concepto de “*residencia*” de conformidad con el artículo 10 del Estatuto Tributario contempla el cumplir 184 días calendario (más de 183 días) dentro del mismo año gravable de forma continua o discontinua, o en un periodo consecutivo de 365 días (pueden ser dos periodos gravables diferentes).

Lo anterior lo ilustraremos con un ejemplo: el señor Tomek de nacionalidad polaca ha visitado Colombia en tres ocasiones durante el último año, la primera vez fue entre el 7 de octubre al 20 de noviembre de 2021, la segunda vez entre el 25 de noviembre y el 25 de diciembre de 2021 y la tercera vez entre el 7 de febrero al 15 de junio de 2022.

Datos entrada al país	Datos de salida del país	Días de permanencia
07/10/2021	20/11/2021	45
25/11/2021	25/12/2021	31
07/02/2022	15/06/2022	129
Total		205

Días periodo gravable 2021	76
Días periodo gravable 2022	129
Total	205

De esta manera el señor Tomek se considera residente para efectos tributarios a partir del año gravable 2022⁶, debido que en los últimos 365 días (7 de octubre de 2021 al 16 de junio de 2022) permaneció en el país por más de 183 días calendarios.

Para el portal www.gerencie.com, es importante considerar lo siguiente⁷:

- Los 183 días pueden ser continuos o discontinuos, como cuando la persona está tres meses en el país, sale y a los dos meses regresa.
- Esos 183 días no se consideran dentro de año calendario (enero – diciembre), sino dentro de un periodo de 365 días, que pueden ser todos en un mismo año, una parte en un año y otra en otro año. Ejemplo: de julio de 2021 a julio de 2022, por ejemplo.
- Si los 184 días recaen sobre dos años, la residencia fiscal inicia en el segundo año, que según el ejemplo anterior sería a partir del 2022.

⁶ Artículo 10 del E.T., numeral 1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

⁷ <https://www.gerencie.com/residencia-para-efectos-tributarios.html>

9. Concepto de residencia y no residencia para efectos tributarios para nacionales que tengan su domicilio en el exterior

Una persona natural con nacionalidad Colombiana puede ser considerada como residente o no residente, para efectos fiscales. Para ser residente para efectos fiscales, deberá cumplir con cualquiera de las siguientes situaciones⁸:

Condiciones
Que permanezca en el territorio nacional de forma continua o discontinua por más de 183 días calendarios (incluyendo días de entrada y salida del país), durante un periodo cualquiera de 365 días calendarios consecutivos.
Cuando la permanencia continúa o discontinúa en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.
Que se encuentren exentos de tributación en el país en el que se encuentren en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

Adicional a lo anterior, una persona natural con nacionalidad colombiana se considerará residente cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones (aunque no se cumplan los términos de permanencia de 183 días):

⁸ Artículo 10 del Estatuto Tributario

Condición	Persona Natural
Que su cónyuge o compañero(a) permanente (no separado legalmente), o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en Colombia.	X
Obtener el 50% o más de sus ingresos de fuente nacional (si el 50% o más de sus ingresos anuales tienen su fuente en la jurisdicción en la cual tenga su domicilio, no se considera residente para efectos tributarios, aunque cumpla los demás requisitos).	X
Que el 50% o más de sus bienes sean administrados o que el 50% o más de sus activos se entiendan poseídos en Colombia (si el 50% o más de sus activos se encuentran localizados en la jurisdicción en la cual tenga su domicilio, no se considera residente para efectos tributarios, aunque cumpla los demás requisitos).	X
Habiendo sido requerido por la DIAN, no acredite su condición de residente en el exterior (certificado de residencia fiscal expedido en el país de residencia).	X
Tener residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como jurisdicciones no cooperantes (paraísos fiscales).	X


Nota: De conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 del E.T, si una persona natural cumple con alguno de los literales del numeral 3 del artículo 10 del E.T., es decir, su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o sus hijos dependientes menores de edad, tienen residencia fiscal en el país; o habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o, tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal, no se consideran residentes para efectos tributarios, siempre y cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio; o
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

10. Efectos de considerarse residente o no residente para propósitos tributarios

La residencia o no residencia, tiene las siguientes implicaciones para una persona natural:

Persona natural con
nacionalidad extranjera
residente en Colombia



11. ¿Cómo distinguir los diferentes números de identificación tributaria que existen en la actualidad?

Mediante Orden Administrativa No 1 de 2015, la DIAN estableció la siguiente configuración del Número de Identificación Tributaria (NIT):

Aplicación	Descripción
Política actual para NIT de personas naturales	
Personas naturales con cédulas antiguas (antes del NUIP).	
Personas naturales que no contaba con el NUIP ni con cédula de ciudadanía y se inscribieron en el RUT.	
Personas naturales del exterior que tramitaron NUIP antes de 2015	
Personas jurídicas inscritas antes del año 2015	
Personas jurídicas inscritas después del 2015	

12. Efectivo

Clase de activo	Valor patrimonial del activo
Cuentas corrientes	_____ (artículo 268 del E.T.)
Cuentas de ahorros	_____ (artículo 268 del E.T.)
Cuentas bancarias en el exterior	_____ _____ _____ (artículo 269 del E.T.)

Dentro de las recomendaciones relacionadas con las partidas conciliatorias, tenemos lo siguiente:

Partida conciliatoria	Consideración de registro
Consignaciones sin identificar en bancos (abonos de clientes)	
Consignaciones sin identificar en bancos (anticipos de clientes)	
Cheques girados u no cobrados	
Cheques girados a terceros, pendientes de entrega (en custodia)	
Cheques recibidos y no cobrados	
Cheques devueltos en pago a terceros	
Cheques devueltos recibidos de clientes	

Ejemplo sobre cuentas mantenidas en el exterior: Una persona natural, mantiene una cuenta en el exterior en una Banco en la ciudad de Miami (USA), con las siguientes condiciones:

Banco	Detalle	Mo- neda extran- jera USD	Valor contable	TRM efectos fiscales	Valor fiscal
Saldo Banco Miami	Cuenta No 425662	112.654	\$ 541.888.271	Varios	

El valor contable se ha determinado de multiplicar, el saldo en dólares por la TRM de cierre. El valor fiscal se ha determinado tomando los movimientos débito de la cuenta usando una metodología similar al de primeras en entrar primeras en salir - PEPS, de acuerdo con lo siguiente:

Movimientos	Monto de la transacción en USD	Valor para el cálculo fiscal	Tasa de cambio	Valor fiscal
Movimiento débito 15 de diciembre de 2022	65.345			
Movimiento débito 8 de junio de 2022	13.478			
Movimiento débito 13 de abril de 2022	76.543			
Total				

En este caso, la persona natural deberá declarar el saldo en moneda extranjera por \$ que corresponde al saldo en dólares por las TRM de las últimas fechas de las transacciones en las cuales se ha consignado valores en dicha entidad financiera.

13. Inversiones en instrumentos de patrimonio (acciones) que cotizan en bolsa

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que cotizan en un mercado de valores, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios su valor patrimonial se determina de conformidad con su costo fiscal (artículo 272 del E.T.).

El costo fiscal de dichas acciones corresponderá con lo siguiente:

- Acciones que constituyan activos fijos para el contribuyente.

_____ (artículo 73 del E.T.);

- Cuando el contribuyente tuviere dentro de su patrimonio acciones de una misma empresa cuyos costos fueren diferentes, deberá tomar como costo de enajenación el promedio (art. 76 del E.T.);

A través del siguiente ejemplo observaremos el tratamiento del valor patrimonial sobre acciones poseídas que cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia:

Empresa donde se mantiene la inversión	Precio de compra	Valor de mercado	Valor intrínseco	Valor patrimonial
Ecopetrol	23.456.000	32.456.000	18.654.000	
Isagen	11.456.000	15.654.000	12.765.000	
Fabricato	9.876.000	6.543.000	12.432.000	
Grupo aval preferencial	12.456.000	11.876.000	7.654.000	

14. Inversiones entidades (asociadas, negocios conjuntos o subsidiarias)

El costo fiscal de dichas acciones o cuotas partes de interés social, corresponderá con lo siguiente:

- Acciones o cuotas partes, que constituyan activos fijos para el contribuyente.
_____ - artículo 73 del E.T.);
- El costo fiscal de las acciones o cuotas partes de interés social, se encuentra constituida por el costo de adquisición más el reajuste fiscal permitido en el artículo 70 del E.T. el cual por el año 2022 corresponde con el 4,67% (artículo 1.2.1.17.20. del DUR 1625 de 2016⁹).
- El costo fiscal de las acciones o cuotas partes, está constituido por _____ (numeral 6, artículo 74-1 E.T.);
- Las acciones de entidades del exterior se declaran _____.
- La prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, hace parte _____ (artículo 36 E.T.).

⁹ Artículo 1.2.1.17.20.- Ajuste del costo de los activos fijos. Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2022, en el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4,67%), de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario.

15. Otras inversiones

El valor por el cual se declaran los instrumentos financieros de deuda (títulos para la devolución de impuestos- TIDIS, certificados de depósito a término - CDT) negociables que generan intereses y rendimientos financieros es el costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del período gravable (artículo 271 E.T.).

El valor por el cual se declaran los instrumentos financieros de deuda (títulos, certificados, bonos de garantía general, bonos de deuda pública, bonos ordinarios, bonos públicos, bonos subordinados, títulos TES, títulos para la devolución de impuestos- TIDIS, certificados de depósito a término - CDT, certificados de reembolso tributario, títulos de participación) que coticen en bolsa corresponderá con el promedio de transacciones del último mes del periodo gravable (artículo 271 E.T.).

Para el periodo gravable 2021 la DIAN emitió la Circular donde se establece el precio promedio de transacciones de los diferentes títulos que se transan en la Bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2022.

A modo de ejemplo, tenemos lo siguiente:

BONOS ORDINARIOS				
AV VILLAS ANTES LAS VILLAS			97.35	%
AVISTA			100.09	%
BANCO BTG PACTUAL S.A. CAYMAN			100.94	%
BANCO CAJA SOCIAL			101.95	%
BANCO FINANDINA S.A.			97.76	%
BANCO MUNDO MUJER			100.44	%
BANCO SERFINANZA S.A.			94.15	%
BANCO W S.A			101.23	%
BCO. BANCOLDEX			103.42	%
BCO. BANCOLOMBIA			102.96	%
BCO. DAVIVIENDA S.A			100.61	%
BCO. DE BOGOTA			97.12	%
BCO. DE OCCIDENTE			101.87	%
BCO. POPULAR			97.14	%
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.			99.90	%
CEMENTOS ARGOS ANTES CARIBE			105.88	%
CODENSA S.A. ESP			97.21	%

16. Aportes en fondos de pensiones voluntarias, fondos de pensiones obligatorias, fondos de cesantías y CDT que no cotizan en bolsa de valores.

El valor patrimonial de dichos activos se declarará considerando lo siguiente:

- El saldo en los fondos de pensiones voluntarias constituye patrimonio bruto

- Los saldos en el fondo de pensiones obligatorias no son considerados patrimonio,

- Los valores mantenidos en fondos de cesantías por aportes realizados a partir de enero 1 de 2017 hacen

- Los valores mantenidos en fondos de cesantías por aportes realizados antes de enero 1 de 2017,

17. Derechos fiduciarios

Cuando una persona natural posee un derecho fiduciario o es fideicomitente en un patrimonio autónomo, debe declarar los activos y pasivos subyacentes en el patrimonio autónomo de conformidad con el artículo 102 y 271-1 del E.T.; donde se manifiesta lo siguiente:

- Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes y derechos aportados al patrimonio autónomo.
- El contribuyente debe incluir en su declaración de renta, los ingresos, costos y gastos devengados con cargo al patrimonio autónomo, con las mismas condiciones tributarias como si la fuente, naturaleza, deducibilidad y concepto, tendrán si las actividades fueran desarrolladas directamente por el beneficiario.
- Cuando existan varios beneficiarios y fideicomitentes, cada uno deberá declarar los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones, de acuerdo con su participación en dicho patrimonio autónomo.

De acuerdo con la información de certificado de la entidad fiduciaria, el contribuyente deberá aplicar las normas del Estatuto Tributario para determinar sus ingresos, costos, deducciones y valor patrimonial de los activos y pasivos a incluir en su declaración de renta por el periodo gravable correspondiente, incorporando en el patrimonio bruto, deudas, ingresos, costos y gastos en la cédula correspondiente de conformidad con el porcentaje de participación en el patrimonio autónomo.

El valor patrimonial de los derechos fiduciarios para el fideicomitente es el que le corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración (artículo 271-1 del E.T.). El patrimonio bruto únicamente incluye el costo de la propiedad de inversión, pero no incluye su medición al valor razonable.

Los costos y gastos procedentes incluyen la totalidad del certificado por parte de la sociedad fiduciaria, sin incluir como deducible la totalidad del GMF, del cual el 50% no sería deducible para el contribuyente, y otras partidas que no cumplan con los requisitos del artículo 107 del E.T.

18. Cuentas por cobrar a clientes

Las cuentas por cobrar a clientes se declaran por su valor nominal, no obstante podrán reducirse por su provisión para deudas de dudoso o difícil cobro. Las cuentas por cobrar consideradas como manifiestamente perdidas o sin valor puede darse de baja del patrimonio bruto del contribuyente. Si el contribuyente no está obligado a llevar contabilidad constituirá prueba conservar el documento anulado (artículo 270 del E.T.)

Los dos métodos de provisión aceptados para propósitos fiscales corresponden a los siguientes:

Método	DUR 1625 de 2016	Detalle
Provisión Individual	Artículo 1.2.1.18.19. Artículo 1.2.1.18.20.	Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro la cuota razonable será de hasta
Provisión General	Artículo 1.2.1.18.21.	El cinco por ciento (5%) para las deudas El diez por ciento (10%) para las deudas El quince por ciento (15%) para las deudas

Dentro del periodo gravable, también puede darse de baja cuentas por cobrar consideradas como manifiestamente pérdidas o sin valor (artículo 1.2.1.18.23 DUR 1625 de 2016). Para que proceda esta deducción es necesario (artículo 1.2.1.18.24 DUR 1625 de 2016):

- 1) Que la respectiva obligación se haya contraído con justa causa y a título oneroso.
- 2) Que se haya tomado en cuenta al computar la renta declarada en años anteriores o que se trate de créditos que hayan producido rentas declaradas en tales años.
- 3) Que se haya descargado en el año o periodo gravable de que se trata, mediante abono a la cuenta incobrable y cargo directo a pérdidas y ganancias.
- 4) Que la obligación exista en el momento de descargo, y
- 5) Que existan razones para considerar la deuda manifiestamente perdida o sin valor.

19. Préstamos a terceros, socios o accionistas, y otras partes relacionadas

Los préstamos a terceros y a partes relacionadas deben observar lo siguiente:

- Los préstamos y cuentas por cobrar a personas naturales o jurídicas del exterior se estiman

(artículo 269 del E.T.);

- Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2022, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión _____, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario (artículo 1.2.1.7.5. DUR 1625 de 2016);

20. Inventarios

El saldo de los inventarios de determina por el juego de inventarios (inventario periódico) o por el sistema de inventario permanente (PEPS o promedio ponderado), para determinar su valor se seguirá lo dispuesto en la técnica contable. – artículo 62 y 65 del E.T.

Los inventarios deben observar las siguientes situaciones (artículo 64 del E.T.):

- El inventario se puede reducir por los faltantes de inventarios de fácil destrucción o pérdida, hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores.
- Cuando el costo de los inventarios vendidos se determine por el sistema de inventario permanente, serán deducibles las disminuciones ocurridas en inventarios de fácil destrucción o pérdida, siempre que se demuestre el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción, hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras.
- Los inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos, reciclados o chatarrizados; serán deducibles del impuesto sobre la renta en su precio de adquisición, más los costos directamente atribuibles y costos de transformación en caso de que sean aplicables. Para la aceptación de esta disminución de inventarios se requiere como

mínimo un documento donde conste la siguiente información: cantidad, descripción del producto, costo fiscal unitario y total y justificación de la obsolescencia o destrucción, debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y las personas responsables de tal destrucción y demás pruebas que sean pertinentes.

- En aquellos eventos en que los inventarios se encuentren asegurados, la pérdida fiscal objeto de deducción será la correspondiente a la parte que no se hubiere cubierto por la indemnización o seguros. El mismo tratamiento será aplicable a aquellos casos en los que el valor de la pérdida sea asumido por un tercero.
- Cuando en aplicación de los casos previstos en este artículo, genere algún tipo de ingreso por recuperación, se tratará como una renta líquida por recuperación de deducciones.

El costo de los inventarios (por venta de bienes y prestación de servicios) incluye lo siguiente¹⁰:

Contribuyente	Costo de los inventarios
Obligados a llevar contabilidad	
No obligados a llevar contabilidad	

21. Activos Biológicos

	Activos biológicos productores (artículo 92 y 93 del E.T.)
Característica	
Composición	
Tratamiento tributario	
Mediciones a valor razonable	
Depreciación	
Vida útil	

¹⁰ Artículo 66 del E.T.

	Activos biológicos productores (artículo 92 y 93 del E.T.)
Costo del activo	

Los activos biológicos consumibles tendrán el siguiente tratamiento tributario:

	Activos biológicos consumibles (artículo 92 y 94 del E.T.)
Característica	
Composición	
Tratamiento tributario	
Mediciones a valor razonable	
Depreciación	

22. Propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión

Las propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión pueden declararse de acuerdo con las siguientes alternativas:

Tratamiento fiscal	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	Contribuyentes obligados a no llevar contabilidad
Artículo 69 del E.T.		

Tratamiento fiscal	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	no llevar
Artículo 70 del E.T.- reajuste fiscal			
Artículo 72 del E.T.- avalúo catastral como costo			
Artículo 73 del E.T.- ajuste de bienes raíces que sean activos fijos de personas naturales			

Las **propiedades de inversión** corresponden con inmuebles que se tiene para arrendar a terceras personas o para efectos especulativos (apreciación de valor a través del paso del tiempo).

Las propiedades de inversión, de conformidad con la sección 16 de la NIIF para las PYMES, se miden por su valor razonable con cambios en resultados, no obstante para efectos fiscales, deberá observarse lo siguiente:

- El valor por el cual se declara la propiedad de inversión es para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad,

11"

- Aunque contablemente puede existir un ingreso o un gasto por la variación del valor razonable, este ingreso o gasto _____;
- Contablemente no son objeto de depreciación, si su medición es a valor razonable, no obstante para efectos fiscales _____;

23. Activos adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero

Cuando se trate de inmuebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero o leasing, retroarriendo o lease-back, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el costo de enajenación para el arrendatario adquirente será el determinado en el numeral 2 del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, más las adiciones y mejoras, menos la depreciación o amortización para fines fiscales.

Respecto de los inmuebles adquiridos a través de contratos de leasing habitacional, estos deben declararse en la respectiva declaración como un activo por el valor presente de la obligación (valor del contrato, más pagos realizados por parte del contribuyente), y un pasivo por el valor adeudado a la entidad financiera.

Una persona natural que suscribe un contrato de leasing financiero deberá declarar dicho contrato

Los contratos de retroarriendo o lease-back se tratará para efectos del impuesto sobre la renta y _____ complementarios

¹¹ Tomado del artículo 69 del Estatuto Tributario

24. Intangibles

El valor patrimonial de los bienes incorporeales concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridos a cualquier título, se estima por su costo de adquisición demostrado, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable (artículo 279 del E.T.).

Tipo de activos	Tratamiento fiscal
Intangibles adquiridos de forma separada	(art 74 del E.T.).
Intangibles adquiridos como parte de una combinación de negocios	<p>a) En la compra de acciones o cuotas o partes de interés social</p> <p>b) En el caso de las fusiones y escisiones gravadas, surge la plusvalía y corresponde a la diferencia entre el valor de enajenación y el valor patrimonial neto de los activos identificables enajenados.</p> <p>c) En el caso de adquisición de un establecimiento de comercio, la plusvalía corresponde a la diferencia entre el valor de enajenación del establecimiento y el valor patrimonial neto de los activos identificables del establecimiento.</p> <p>d) Si entre los activos identificables identificados, existen activos intangibles formados por parte del enajenante, en los casos de los literales b) y c) de este artículo, el costo fiscal</p> <p style="text-align: right;">. (art 74 del E.T.)</p>

Tipo de activos	Tratamiento fiscal
Intangibles originados por subvenciones del Estado	El costo fiscal de los activos intangibles originados en subvenciones del Estado estará integrado . (art 74 del E.T.)
Intangibles originados en la mejora de bienes objeto de arrendamiento operativo	El costo fiscal de estos activos corresponde . (art 74 del E.T.)
Intangibles formados internamente	El costo fiscal de los activos intangibles generados o formados internamente para los obligados a llevar contabilidad . (art 74 del E.T.)
Gastos de investigación, desarrollo e innovación	El costo fiscal está constituido por . (art 74-1 del E.T.)

Tratándose de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad el artículo 75 del E.T. menciona que *“el costo fiscal de los bienes incorporales formados por los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, derechos de autor y otros intangibles,*

_____” lo que no aplica para los obligados a llevar contabilidad.

25. Gastos pagados por anticipado

El costo fiscal corresponde a los desembolsos efectuados por el contribuyente, los cuales deberán ser capitalizados de conformidad con la técnica contable y amortizados cuando se reciban los servicios o se devenguen los costos o gastos, según el caso (art. 74-1 del E.T.).

Normalmente los gastos pagados por anticipado corresponden a los valores pagados a un tercero por servicios o bienes, pero los servicios o los bienes no han sido recibidos por parte del contribuyente.

Ejemplo de gastos pagados por anticipado incluyen lo siguiente.

- Póliza por incendio y terremoto pagada por el contribuyente que cubre un periodo de julio 1 de 2022 a junio 30 de 2023;
- Suscripciones a revistas o publicaciones por periodos futuros, sobre los cuales al final del año falta por recibir algunos números o publicaciones;
- Arrendamiento pagado por anticipado por un periodo futuro;

26. Gastos preoperativos

El costo fiscal corresponde a los gastos realizados de puesta en marcha de operaciones, tales como costos de inicio de actividades, costos de preapertura, costos previos a la operación, entre otros, los cuales serán capitalizados. A todos los desembolsos de establecimiento acumulados, se les permitirá su deducción fiscal a partir de la generación de rentas. (art. 74-1 del E.T.).

27. Activos no corrientes mantenidos para la venta

El costo fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponde al costo fiscal remanente del activo antes de su reclasificación.

El costo fiscal es: Precio de adquisición + Costos directos atribuibles en la medición inicial - cualquier deducción que haya sido realizada para fines del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 69-1 del E.T.).

28. Contratos de colaboración empresarial

El artículo 18 del E.T. menciona lo siguiente:

“Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo.”



Requisitos formales: Las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del CCE que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos.



Rendimientos garantizado: Se entenderá, que no hay un aporte al CCE sino una enajenación o una prestación de servicios.



Certificación: El gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a los partícipes, la información financiera y fiscal. Firmada por representante legal y el contador o revisor fiscal. En cuentas en participación, la certificación la expide el gestor al partícipe oculto.

29. Pasivos (deudas)

Para que un pasivo pueda ser reconocido como tal en la declaración de renta del contribuyente debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- A conservar los documentos

_____ (art. 283 y 632 del E.T.);

- Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar los pasivos _____ (art 283 y 770 del E.T.);

- Los pasivos deben estar respaldados por documentos _____ (art 283 del E.T.);

- El valor de los pasivos en moneda extranjera (cuentas por pagar a proveedores, por servicios, préstamos bancarios) se estiman _____ (art 285 del E.T.);

- Las provisiones y pasivos contingentes según lo define la técnica contable, _____ (art 286 del E.T.);

- Los pasivos laborales en los cuales el derecho no se encuentra consolidado en cabeza del trabajador (pasivos laborales por quinquenios y otros de largo plazo),

_____ (art 286 del E.T.);
- El pasivo por impuesto diferido, _____ (art 286 del E.T.);
- En las operaciones de cobertura y de derivados
_____ (art 286 del E.T.);
- Los pasivos que tienen intereses implícitos para efectos del impuesto sobre la renta se reconocerán por _____ (art 287 del E.T.);
- Los pasivos que por efecto de la adopción por primera vez del marco técnico normativo contable ya no sean reconocidos como tales, deberán
_____ (art 289 del E.T.);

30. ¿Cómo se determina el impuesto sobre la renta de las personas naturales?

El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el título V del Libro I del Estatuto Tributario¹².

Las normas allí previstas se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el Título I ibidem. (Estatuto Tributario Nacional, artículo 329)

Ítem		Sistema Ordinario	Sistema Presuntivo ¹³	Ganancias Ocasionales ¹⁴	Sistema alternativo
Personas naturales residentes	Norma legal				
	Denominación				
	Requisitos				

Ítem		Sistema Ordinario	Sistema Presuntivo	Ganancias Ocasionales
Personas naturales no residentes	Norma legal			
	Denominación			
	Requisito de ingresos brutos			
	Requisito de patrimonio líquido			

¹² Artículos 329 al 343 del Estatuto Tributario

¹³ El sistema presuntivo es un sistema de pago mínimo, el cual consiste en comparar el patrimonio líquido depurado del contribuyente del año anterior, en este momento su tarifa es del 0,0%. Este sistema pretende que el contribuyente pague como mínimo el valor obtenido por el sistema presuntivo.

¹⁴ La ganancia ocasional, es un sistema de tributación independiente al de la renta ordinaria, y aplica solamente en ciertas operaciones (herencias, loterías, venta de activos fijos poseídos por más de dos años, entre otros.).

31. ¿Cómo opera la determinación de la renta por el sistema de determinación cedular?

Clasifiquemos los siguientes ingresos ordinarios y extraordinarios (sin incluir ganancias ocasionales) en las siguientes cédulas¹⁵:

Concepto	De trabajo	De trabajo con costos y deducciones	De capital	No laborales	De pensiones	De dividendos
Comisiones						
Compensaciones por servicios personales que tengan costos y gastos						
Pensiones por invalidez						
Prestaciones sociales legales y extralegales						
Transportadores de carga						
Compensaciones por servicios personales que no tienen costos y deducciones						
Retiro de cesantías						
Distribuciones procedentes de sociedades extranjeras						
Viáticos que constituyan salario o valor del servicio						
Pensiones sobre riesgos laborales						
Salarios						
Notarios						
Gastos de representación						
Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones						
Regalías por explotación de intangibles						
Intereses y rendimientos financieros (préstamos, cuentas de ahorro, carteras colectivas, TES, CDT)						
Indemnizaciones o bonificaciones por despido injustificado						

¹⁵ Tomado del artículo 330 del ET.

CUADERNILLO DE ESTUDIO RENTA DE PERSONAS NATURALES

Concepto	De trabajo	De trabajo con costos y deducciones	De capital	No laborales	De pensiones	De dividendos
Explotación de propiedad intelectual						
Emolumentos eclesiásticos						
Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles						
Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo						
Agricultores y productores agropecuarios						
Honorarios que tengan costos y gastos						
Pensiones de jubilación						
Participaciones (sociedades por cuotas partes de interés social)						
Honorarios que no tienen costos y deducciones						
Devoluciones de saldos de ahorro pensional						
Dividendos (sociedades por acciones)						
Los demás no clasificados en las rentas anteriores						
Pensiones de sobrevivientes						
Comerciantes (venta de mercancías)						

32. Cédula general - rentas de trabajo

Conceptos / Rentas	R	Rentas de Trabajo
Ingresos Brutos	32	
Devoluciones, Rebajas y Descuentos (no aplicable)		
Ingresos no Constitutivos de Renta	33	
Costos y Deducciones Procedentes (no aplicable)		
Renta Líquida	34	
Rentas líquidas Pasivas ECE (no aplicable)		
Rentas Exentas - Aportes Voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	
Otras Rentas Exentas	36	
Total Rentas Exentas	37	
Deducciones imputables por Intereses de Vivienda	38	
Otras Deducciones Imputables	39	
Total Deducciones Imputables	40	
Rentas Exentas y/o Deducciones Imputables (Limitadas)	41	
Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio (no aplicable)		
Pérdida Líquida del Ejercicio (no aplicable)		
Compensaciones por Pérdidas (no aplicable)		
Renta Líquida Ordinaria	42	

33. ¿Cómo se establece la Renta Líquida de las rentas de trabajo que no tienen costos y gastos procedentes, en la cédula general?

Tendremos que seguir el siguiente procedimiento:

1. Del total de los ingresos se deben restar los , las diferentes a las laborales (sujetas a límites), y (sujetas a límites).
2. La renta exenta laboral del numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario se calcula tomando como base el resultado que arroja el punto anterior, multiplicado por el 25%, el resultado se encuentra limitado anualmente a . No obstante, deberá observarse que, si los ingresos no corresponden a un año, sino a

algunos meses, el límite a tener en cuenta será el de 240 UVT (\$9.121.000 por el año 2022) multiplicado por el número de meses a los que corresponda el ingreso.

3. Por último, se revisan las rentas exentas y deducciones imputables totales y se aplica el límite (ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta) sin que supere el segundo límite .

Las siguientes rentas exentas no se encuentran sometidas al límite del 40%, ni al límite de las 5.040 UVT:

- Seguro por muerte, compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, la Armada y la Fuerza Aérea) y de la Policía Nacional (numeral 6 del artículo 206 del E.T.);
- Gastos de representación hasta por el 50% del salario de los magistrados de Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales (numeral 7 del artículo 206 del E.T.);
- Gastos de representación hasta por el 25% del salario de los Jueces de la República (numeral 7 del artículo 206 del E.T.);
- El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional (numeral 8 del artículo 206 del E.T.);
- Gastos de representación de rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del 50% de su salario (numeral 9 del artículo 206 del E.T.);
- Para los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida que trata el Decreto 3357 de 2009¹⁶ (artículo 206-1 del E.T.);
- Retiros por cesantías correspondientes a los periodos gravables anteriores a enero 1 de 2017;
- Retiros de los montos acumulados del auxilio de cesantía a (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o los pagos por parte del empleador para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán la condición de renta exenta

¹⁶ Artículo 5. Prima de costo de vida. "A partir de la vigencia del presente decreto y de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 4ª de 1992, se establece una prima de costo de vida que tiene por objeto equiparar el ingreso real en pesos de los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren prestando servicios en el exterior, a las condiciones económicas y cambiarias de los países de destino. Como quiera que este pago no se traduce en un incremento neto del patrimonio del funcionario, el mismo no tiene carácter remuneratorio".

34. Ingresos no constitutivos de renta (INCR) que aplican en las rentas de trabajo que no tienen costos y gastos procedentes

Se consideran ingresos no constitutivos de renta, los siguientes:

- Aportes obligatorios que realicen los empleados o trabajadores independientes a los fondos de pensiones (artículo 55 del E.T.)
- Aportes obligatorios que realicen los empleados o trabajadores independientes al fondo de solidaridad pensional (artículo 55 del E.T.)
- Cotizaciones voluntarias que realicen los empleados o trabajadores independientes al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) por pensión, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT -\$95.010.000 por el año 2022- (artículo 55 del E.T.)
- Retiros parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias realizadas al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) a través del pago de pensiones por cumplimiento por edad o por retiro anticipado (artículo 55 del E.T.)
- Aportes de empleados o trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 56 del E.T.)
- Apoyos económicos para financiar programas educativos (artículo 46 del E.T.) entregados por el Estado o financiados con recursos públicos
- Pagos realizados por el trabajador independiente por concepto de aportes al sistema general de riesgos laborales¹⁷ (descriptor 1.2 del Concepto General Unificado del Impuesto sobre la renta para las personas naturales No. 0912 de 2018)
- Pagos a terceros por alimentación (artículo 387-1 del E.T.); pagos efectuados por los patrones a terceras personas, por concepto de alimentación al trabajador o a su familia (incluye restaurantes, vales o tiquetes para adquisición de alimentos), siempre que el salario mensual del trabajador no exceda de 310 UVT (por el 2022, \$11.781.000), y siempre que el pago mensual a terceros por alimentación no exceda de 41 UVT (por el 2022, \$1.558.000).
- Retiro de los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a cuentas AFC y al valor de los aportes obligatorios del trabajador no exceda de 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el

¹⁷ "(...) Así las cosas, en consideración que se tratan de aportes al sistema de seguridad social integral y un trato diferenciado no resulta coherente ni proporcionado, este despacho interpreta que el monto total del aporte que el trabajador independiente debe efectuar al Sistema General de Riesgos Laborales es no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y para efectos de la depuración del impuesto sobre la renta a cargo del independiente en la cédula que le corresponda"

caso (que cumplan con las condiciones del párrafo 3. Artículo 15 de la Ley 1819 de 2016 modificadorio del artículo 126-1 del E.T.) (ver oficio 901555 DIAN de diciembre 3 de 2018¹⁸)

35. Deducciones imputables que aplican en las rentas de trabajo que no tienen costos y gastos procedentes

Se consideran deducciones imputables aplicables a las rentas de trabajo:

- Intereses pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda (con entidades financieras o con terceros sobre hipoteca) o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda (artículo 119 y 387 del E.T.). Límite anual 1.200 UVT (\$45.605.000 año 2022)
- Intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX - dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT (\$3.800.000 año 2022) (artículo 119 del E.T.).
- Pagos por medicina prepagada a entidades vigiladas por la Superintendencia de salud, seguros de salud a compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes: pueden deducirse los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador (artículo 387 del E.T.). Límite hasta 192 UVT anuales¹⁹ (\$7.297.000 año 2022).
- Dependientes (artículo 387 del E.T.). Hasta 10% de los ingresos brutos de las rentas de trabajo y hasta 384 UVT anuales (\$14.594.000, año 2022): Hijos de hasta 18 años de edad. Hijos con edad entre 18 y 23 años cuando los padres se encuentren financiando su educación. Hijos mayores a 18²⁰ años en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por medicina legal. Cónyuge o compañero permanentes en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos anuales menores a 260 UVT (\$9.881.000 en 2022), o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos. Padres y hermanos en situación de dependencia, por ausencia de ingresos o ingresos anuales menores a 260 UVT (\$9.881.000 en 2022), o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos.
- 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros²¹ (4x1000).

¹⁸ Consultado en <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2018/oficio-901555.html>

¹⁹ Artículo 387 del E.T.

²⁰ Decreto 1625 de 2016. Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes.

²¹ Artículo 115 del E.T.

36. Rentas exentas que aplican en las rentas de trabajo que no tienen costos y gastos procedentes, limitadas.

- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad (artículo 206 numeral 1 del E.T.),
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad (artículo 206 numeral 2 del E.T.),
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador (artículo 206 numeral 3 del E.T.),
- El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT, la parte no gravada se determinará así (artículo 206 numeral 4 del E.T.):

Salario Mensual Promedio				UVT	Parte no gravada
Entre	\$13.301.000	y	\$15.582.000	350 UVT y 410 UVT	El 90%
Entre	\$15.582.000	y	\$17.862.000	410 UVT y 470 UVT	El 80%
Entre	\$17.862.000	y	\$20.142.000	470 UVT y 530 UVT	El 60%
Entre	\$20.142.000	y	\$22.422.000	530 UVT y 590 UVT	El 40%
Entre	\$22.422.000	y	\$24.703.000	590 UVT y 650 UVT	El 20%
De	\$24.703.000		En adelante	650 UVT	El 0%

- El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos por rentas de trabajo, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (artículo 206 numeral 10 del E.T.); el cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, los costos, deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral);
- Depósitos en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o una cuenta de Ahorro Voluntario Contractual (AVC), hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año (\$144.415.000 por el 2022)²²;
- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones, aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias realizados por el trabajador, el empleador o los partícipes independientes, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes a las cuentas AFC o AVC, no

²² Artículo 126-4 del ET

exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año (\$144.415.000 por el 2022)²³;

- Las bonificaciones y/o indemnizaciones que reciban los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales²⁴.

37. Deducción imputable por intereses y corrección monetaria de préstamos para financiación de vivienda en la cédula de renta de trabajo

El artículo 119 del Estatuto Tributario establece como deducibles los intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda garantizados con hipoteca y por contratos de leasing habitacional.

El monto para deducir por este concepto en el año 2022 está limitado a 1.200 UVT (\$45.605.000).

Si el crédito está a nombre de dos o más personas

25

38. Deducción imputable por pagos de salud en la cédula de renta de trabajo

El trabajador podrá solicitar como deducción los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir no supere 192 UVT anuales (\$7.297.000).

Los pagos por salud deberán cumplir las siguientes condiciones:

²³ Artículo 126-1 del ET

²⁴ Ley 488 de 24 de diciembre de 1998, artículo 27

²⁵ Estatuto Tributario, arts. 119, 387 y 868-1

- Sean pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada, vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes; o
- Sean pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Mediante oficio 359²⁶ del 26 de marzo de 2020, la DIAN manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la anterior disposición normativa, nótese que los pagos por salud de que trata el literal a) del artículo 387 del Estatuto Tributario incluyen los planes adicionales de salud, de que tratan las normas del sistema de seguridad social en salud, que se financien con cargo exclusivo a los recursos que paguen los particulares a entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Precisamente, el artículo 169 de la Ley 100 de 1993 se refería a los planes adicionales de salud. Sin embargo, dicha norma fue sustituida por el artículo 37 de la Ley 1438 de 2011 y ahora consagra los planes voluntarios de salud, por lo que hay que interpretar las disposiciones normativas teniendo en cuenta dicha sustitución:

Artículo 169. Planes Voluntarios de Salud. Los Planes Voluntarios de Salud podrán incluir coberturas asistenciales relacionadas con los servicios de salud, serán contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o las empresas que lo establezcan con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias o el subsidio a la cotización.

La adquisición y permanencia de un Plan Voluntario de Salud implica la afiliación previa y la continuidad mediante el pago de la cotización al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Tales Planes podrán ser:

- *169.1 Planes de atención complementaria del Plan Obligatorio de Salud emitidos por las Entidades Promotoras de Salud.*
- *169.2 Planes de Medicina Prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, emitidos por entidades de Medicina Prepagada.*
- *169.3 Pólizas de seguros emitidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera.*
- *169.4 Otros planes autorizados por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud.*

(...)

En este sentido, los planes voluntarios de salud, que incluyen los planes de medicina prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, bajo el supuesto del cumplimiento de

²⁶ <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2020/oficio-359.html>

las normas del sector salud, son deducibles en la determinación del impuesto sobre la renta del período gravable 2019, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en las normas tributarias y dentro de los límites establecidos en las mismas” (la negrilla es nuestra).

39. Regla de realización de las cesantías para efectos del impuesto a la renta.

Realización de las cesantías	Hasta el año 2016	Después de la Ley 1819 de 2016	Con la Ley 2010 de 2019
Régimen tradicional	Las recibidas en dinero o en especie	Reconocimiento por parte del empleador	Reconocimiento por parte del empleador
Régimen especial del sector público	Efectivamente en dinero o en especie	Efectivamente en dinero o en especie	Efectivamente en dinero o en especie
Régimen especial (Ley 50/1990)	Efectivamente en dinero o en especie	Pago o consignación por el empleador	Pago o consignación por el empleador

40. Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos procedentes y no a las rentas exentas del numeral 10 del artículo 206 del E.T.

Leonardo Varón trabajador independiente que presta servicios como asesor financiero de diversas entidades, efectúa un análisis sobre su situación tributaria por el año gravable 2022. Los ingresos recibidos por prestación de servicios fueron de por \$210.000.000, y desea conocer los efectos fiscales de utilizar los costos y deducciones procedentes, así como el uso de aportes a fondos de pensiones voluntarias, cuentas AFC o AVC.

El análisis realizado es el siguiente:

CUADERNILLO DE ESTUDIO RENTA DE PERSONAS NATURALES

	Escenario 1 - Renta de trabajo con costos y deduc- ciones	Escenario 2 - Renta de trabajo sin costos y deduccio- nes	Escenario 3 - Renta de trabajo	Escenario 4 - Renta de trabajo, sin costos y deduccio- nes
	Sin rentas exentas del 25%	Con rentas exentas del 25%	Sin rentas exentas del 25%	Con rentas exentas del 25%
Ingresos por servicios	210.000.00 0	210.000.00 0	210.000.00 0	210.000.00 0
Aportes de salud obligatorios 4%	3.360.000	3.360.000	3.360.000	3.360.000
Aportes de pensión obligatorios 5%	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000
Costos y deducciones procedentes	36.000.000	-	36.000.000	-
Renta líquida	166.440.00 0	202.440.00 0	166.440.00 0	202.440.00 0
Aportes a pensiones voluntarias o cuentas AFC / AVC	-	-	27.000.000	27.000.000
Renta exenta 25% por rentas de trabajo	No aplica	50.610.000	No aplica	43.860.000
Límite del 40% de rentas exentas y deducciones	66.576.000	80.976.000	66.576.000	80.976.000
Renta líquida cedular por renta de trabajo	166.440.00 0	151.830.00 0	139.440.00 0	131.580.00 0
Valor UVT	38.004	38.004	38.004	38.004
Renta en UVT	4.379,54	3.995,11	3.669,09	3.462,27
Impuesto a cargo en UVT	880,25	758,63	667,34	609,43
Impuesto en pesos	33.453.000	28.831.000	25.362.000	23.161.000
Tasa efectiva de tributación sobre el ingreso	15,93%	13,73%	12,08%	11,03%

41. Ingresos no constitutivos de renta en las rentas de capital

- Los aportes obligatorios que se efectúan como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones (artículo 55 del E.T.).
- Los aportes obligatorios que se efectúan como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud (artículo 56 del E.T.).
- Pagos realizados por el trabajador independiente por concepto de aportes al sistema general de riesgos laborales.
- Aportes obligatorios que realicen los trabajadores independientes al fondo de solidaridad pensional (artículo 55 del E.T.)
- Las cotizaciones voluntarias que realicen los trabajadores independientes al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) por pensión, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT - \$95.010.000 por el año 2022- (artículo 55 del E.T.)
- No constituye renta ni ganancia ocasional la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores, percibidos por **personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad**, que provengan de: Entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Títulos de deuda pública, Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas. El porcentaje no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional por el año gravable 2022 aún no se ha conocido. (artículo 38, 39 y 41 del E.T. y el artículo. 1.2.1.12.6. del DUR 1625 de 2016)

42. Rentas exentas que aplican en las rentas de capital

Las exenciones que aplican en las rentas de capital son:

- Aportes voluntarios que haga el partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC), no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año (\$144.415.000 año 2022).
- Depósitos en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) hasta una suma que, adicionada al valor de los

aportes a fondos de pensiones voluntarias, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año (\$144.415.000 año 2022).

43. Deducciones imputables que aplican a las rentas de capital

- El 50% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor²⁷.
- Intereses por préstamos de vivienda (límite 1.200 UVT)
- Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX (límite 100 UVT)

44. Costos y deducciones procedentes que aplican a las rentas de capital

- Intereses en compra de vivienda para ser destinada a obtener ingresos por arrendamientos;
- Impuesto predial de bienes arrendados;²⁸
- Impuesto de industria y comercio;²⁹
- Comisiones pagadas a la inmobiliaria (arrendamientos);
- Cuotas de administración de inmuebles en propiedad horizontal arrendados;
- Gastos legales;
- Nómina de empleados;
- Gastos bancarios, papelería, y demás;
- Mantenimiento de bienes muebles e inmuebles arrendados;
- Las demás que cumplan las condiciones del artículo 107 del E.T.
- Los costos y gastos proceden relacionados con ingresos no constitutivos de renta, no pueden tomarse como deducibles en el porcentaje del ingreso no constitutivo de renta.

²⁷ Estatuto Tributario Nacional, artículo 115 inciso 2

²⁸ Tomado del oficio DIAN 5984 de marzo 17 de 2018

²⁹ Tomado del oficio DIAN 5984 de marzo 17 de 2018

45. Ejemplo de rentas cedulares de capital

Los siguientes contribuyentes presentan durante el periodo gravable 2022, los siguientes ingresos, costos, gastos procedentes, deducciones imputables y rentas exentas:

	Leonardo	Laura	Angela	Esther
Obligada a llevar contabilidad	No	No	No	Si
Ingresos por arrendamiento de inmuebles	135.000.000	-	-	112.500.000
Ingreso por rendimientos financieros		75.000.000		82.000.000
Explotación de intangibles			350.000.000	
Total ingresos brutos rentas de capital	135.000.000	75.000.000	350.000.000	194.500.000
Aportes de salud obligatorios 12,5%	5.150.000	3.750.000	14.250.000	7.900.000
Aportes de pensión obligatorios 17%	7.004.000	5.100.000	19.380.000	10.744.000
INCR por rendimientos financieros 100%	-	66.150.000	-	-
Costos y gastos procedentes (sin límite)	32.000.000	-	65.000.000	36.500.000
Renta líquida	90.846.000	-	251.370.000	139.356.000
Aportes a fondos de pensiones voluntarias	6.000.000	-	6.000.000	6.000.000
Deducciones imputables - 50% GMF y otros	270.000	-	700.000	1.889.000
Límite del 40% de rentas exentas y deducciones	36.338.400	-	100.548.000	55.742.400
Renta líquida por rentas de capital	84.576.000	-	244.670.000	131.467.000
Valor UVT	38.004	38.004	38.004	38.004
Renta en UVT	2.225,45	-	6.438,01	3.459,29
Impuesto a cargo en UVT	263,13	-	1.559,54	608,60
Impuesto en pesos	10.000.000	-	59.269.000	23.129.000
Tasa efectiva de tributación sobre el ingreso	7,41%	0,00%	16,93%	11,89%

46. Ingresos por intereses presuntos sobre préstamos en dinero otorgados por el socio o accionista a la sociedad

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable (por el año 2022 - 3,21%³⁰)

47. Costos y gastos procedentes en rentas no laborales

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que tengan ingresos provenientes de rentas no laborales únicamente podrán deducir los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente³¹.

Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Para efectos de lo anterior, se tiene que son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad³².

Requisito para la deducción	Definición ³³
Relación de causalidad	

³⁰ Artículo 1.2.1.7.5. Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2022, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del tres punto veintiuno por ciento (3.21%) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario. .

³¹ Artículo 341 del ET

³² Artículo 107 del ET

³³ Tomado de Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencias de 2 de abril de 2009, Rad. 16595, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, 13 de noviembre de 2008, Rad. 16307 y 20 de noviembre de 2008, Rad. 16312, M.P. María Inés Ortiz Barbosa.

Requisito para la deducción	Definición ³³
Necesidad	
Proporcionalidad	
Pruebas	

Fuente: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación, Expediente No. 25000-23-37-000-2013-00443-01(21329) CE-SUJ-4-005 de 26 de noviembre 2020, C.P. Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez.

48. Deducciones imputables que aplican en las rentas no laborales

- El 50% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor;³⁴
- Intereses por préstamos de vivienda (límite 1.200 UVT)
- Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX (límite 100 UVT)
- Los aportes a título de cesantías, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año³⁵.

³⁴ Estatuto Tributario Nacional, artículo 115 inc. 2

³⁵ Artículo 126-1 del E.T., inciso 6

49. Realización de ingresos para una persona natural no obligada a llevar contabilidad

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no realizadas, solo se gravan en el año o período gravable en que se realicen (artículo 27 del Estatuto Tributario).

Para las personas naturales no obligados a llevar contabilidad, se mantiene las siguientes reglas:

- Los ingresos se mantienen sobre _____
_____;
- Los dineros recibidos por anticipado _____
_____;
- Para los dividendos y participaciones, se genera el ingreso cuando _____
_____;
- Los ingresos por enajenación de inmuebles se realizan al momento de _____
_____;
- Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán _____ realizados

_____;
- En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, se entenderá realizado con ocasión _____

_____.

50. Realización de ingresos para una persona natural obligada a llevar contabilidad

Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable (artículo 28 del E.T.).

Aunque la intención de la norma tributaria es asimilar muchos ingresos tributarios con el marco de información financiera, en los siguientes casos se presentarán diferencias:

Tipo de ingreso	Tratamiento tributario respecto de la realización del ingreso
Dividendos y participaciones.	
Venta de inmuebles	
Transacciones con financiación implícita	
Ingresos por el método de la participación	
Ingresos por variación del valor razonable	

Tipo de ingreso	Tratamiento tributario respecto de la realización del ingreso
Recuperación de provisiones	
Recuperación de deterioro acumulado	
Programas de fidelización (millas, puntos, premios)	
Ingresos con contraprestación variable	
Otro resultado integral	
Contratos donde existe derecho al cobro pero no se reconoce contablemente el ingreso	
Distribuidores minoristas de combustibles líquidos (artículo 10 Ley 26 de 1989)	

A Partir del primero de enero de 2023, mediante Decreto 1670 de 2021 las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos pueden pertenecer al grupo 3 y aplicar las normas de información financiera para microempresas.

- Personas naturales que no tengan inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas; o que no presenten estados financieros consolidados, o que no tengan planes de beneficios posempleo por beneficios definidos, y que tengan ingresos inferiores a:

Sector	UVT	Pesos 2022
Manufacturero	23.563	895.488.252
Servicios	32.988	1.253.675.952
Comercio	44.769	1.701.401.076
Otros	23.563	895.488.252

fuentes: Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. (Decreto 1074 de 2015)

51.¿Cuándo se entienden realizados los costos y deducciones para una persona natural obligada a llevar contabilidad?

Un costo o gasto es deducible cuando se cumplen los preceptos del artículo 107 del E.T., o cuando la norma lo permite de forma expresa. Sin embargo, algunos casos especiales se presentarán al momento de aplicar los marcos normativos de información financiera:

Tipo de deducción	Tratamiento tributario respecto de la realización del costo
Transacciones con financiación implícita	
Deducciones por variación del valor razonable	
Deducciones por provisiones y pasivos estimados asociados a monto o fechas inciertos	
Deducciones originadas por la actualización de pasivos estimados o provisiones	
Deducciones por deterioro de valor de activos	
Deducciones generadas por el otro resultado integral	
Deducciones por aplicación del método de la participación	

Tipo de deducción	Tratamiento tributario respecto de la realización del costo
Impuesto sobre la renta y complementarios	
Penalidades y multas	
Impuestos asumidos de terceros	
Costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos (desmantelamiento, restauración y rehabilitación)	
Costos de préstamos relacionados con activos aptos	

52. Ingresos no constitutivos de renta en las rentas no laborales

Los ingresos no constitutivos de renta (INCR) imputables a la cédula de rentas no laborales, corresponde con:

- Los aportes obligatorios que se efectúan como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones (artículo 55 del E.T.).
- Los aportes obligatorios que se efectúan como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud (artículo 56 del E.T.).
- Pagos realizados por el trabajador independiente por concepto de aportes al sistema general de riesgos laborales.
- Aportes obligatorios que realicen los trabajadores independientes al fondo de solidaridad pensional (artículo 55 del E.T.)
- Las cotizaciones voluntarias que realicen los trabajadores independientes al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) por pensión, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT - \$95.010.000 por el año 2022- (artículo 55 del E.T.)
- Toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los

organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado (artículo 42 del E.T.).

- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente. Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro (artículo 45 del E.T.).
- Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos (artículo 46 del E.T.);
- Los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones recibidas por concepto de la erradicación o renovación de cultivos, o por concepto del control de plagas, cuando ésta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público, sean estos fiscales o parafiscales (artículo 46-1 del E.T.);
- Las sumas recibidas por parte de los candidatos de un partido, movimiento político o grupos sociales, para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades (artículo 47-1 del E.T.);
- Los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 (artículo 57-1 del E.T.);

53. Tratamiento de la diferencia en cambio – art. 288 E.T.

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En los eventos de enajenación o abono, la liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconocerá a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponderá al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago.

54.Renta bruta especial en venta de activos biológicos (art. 57 del E.T.)

La renta bruta especial en la enajenación de activos biológicos será la siguiente:

55. Ingresos en contratos de construcción (art. 200 E.T.)

Para las actividades de servicios de construcción se aplicarán las siguientes reglas:

- Los ingresos, costos y deducciones del contrato de _____; _____;
- El método de grado de realización exige **elaborar al comienzo de la ejecución del contrato** _____ y atribuir en cada año o período gravable _____ . La diferencia entre la parte del ingreso así calculada y los costos y deducciones efectivamente realizados, constituye la renta líquida del respectivo año o período gravable;
- Al terminar la ejecución del contrato deben hacerse los ajustes _____;
- El presupuesto del contrato debe estar **suscrito** por _____;

56. ¿Cómo se determinan la renta líquida en la cédula general?

Renta líquida cédula general (casilla 91)

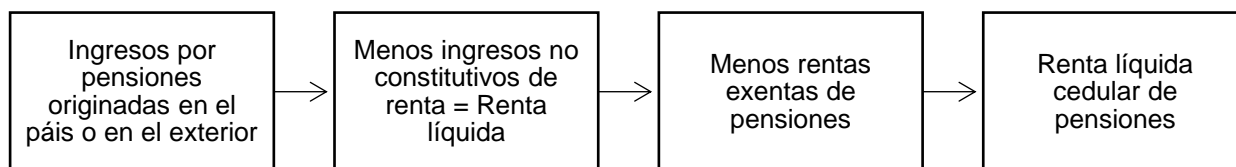
Es el resultado de la sumatoria de las casillas:

- 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo),
- 42 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de trabajo),
- 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de Trabajo por honorarios y compensación de servicios personales),
- 57 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de Trabajo por honorarios y compensación de servicios personales),
- 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital),
- 73 (Renta líquida ordinaria de las Rentas de capital),
- 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas no laborales) y
- 90 (Renta líquida ordinaria de las Rentas no laborales).

Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 92)

- Es el resultado de sumar las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las casillas 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de trabajo),
- 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de la Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales),
- 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las Rentas de capital y
- 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)) de las Rentas no laborales).
- Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

57.¿Cómo se establece las rentas por pensiones?



58.Rentas exentas y deducciones de las rentas de pensiones

A los ingresos provenientes de esta cédula cuando sea una renta de fuente nacional, se les resta como renta exenta la que establece el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto. De acuerdo con lo anterior, no se encuentra autorizada ninguna deducción³⁶.

Las rentas exentas corresponden con lo siguiente: Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT (\$38.004.000 por el año 2022).

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el

³⁶ Decreto Único Reglamentario 1625 de 11 de octubre de 2016, artículo 1.2.1.20.4 numeral 2

que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

59.Tratamiento sobre pensiones percibidas en el exterior por personas naturales residentes

Artículo 1.2.1.20.2 DUR 1625 de 2016. (concepto DIAN radicado 907481 de noviembre 26 de 2020).

60.Ingresos no constitutivos de la renta en la cédula de pensiones

- Aportes que realicen los pensionados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (artículo 56 del E.T.)

61.Régimen de transición para el impuesto a los dividendos

Lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342, 343 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.

62.Tratamiento de los dividendos y participaciones para

personas naturales y sucesiones ilíquidas.

Situación	Persona natural residente	Persona natural no residente																						
Dividendos pagados o abonados en cuenta por utilidades no gravadas generadas y no distribuidas de periodos anteriores a enero 1 de 2017.	Se consideran INCR y no se encuentran sometidos a tarifa alguna por concepto de impuesto sobre la renta ³⁷ .	Se consideran INCR y no se encuentran sometidos a tarifa alguna por concepto de impuesto sobre la renta ³⁸ .																						
Dividendos pagados o abonados en cuenta por utilidades gravadas generadas y no distribuidas de periodos anteriores a enero 1 de 2017.	Se consideran ingresos gravados, y se aplica la tarifa del artículo 241 del E. T. vigente para los periodos gravables anteriores al 2017: ³⁹ . <table border="1" data-bbox="515 913 932 1497"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos en UVT</th> <th rowspan="2">Tarifa marginal</th> <th rowspan="2">Impuesto Base gravable en UVT</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> 0</td> <td>1.090</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>> 1.090</td> <td>1.700</td> <td>19%</td> <td>Menos 1.090 UVT X 19%</td> </tr> <tr> <td>> 1.700</td> <td>4.100</td> <td>28%</td> <td>Menos 1.700 UVT X 28% + 116 UVT</td> </tr> <tr> <td>> 4.100</td> <td>En adelante</td> <td>33%</td> <td>Menos 4.100 UVT X 33% + 788 UVT</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto Base gravable en UVT	Desde	Hasta	> 0	1.090	0%	0	> 1.090	1.700	19%	Menos 1.090 UVT X 19%	> 1.700	4.100	28%	Menos 1.700 UVT X 28% + 116 UVT	> 4.100	En adelante	33%	Menos 4.100 UVT X 33% + 788 UVT	Se consideran renta líquida gravable, y se les aplicará la tarifa prevista en el artículo 245 del Estatuto Tributario antes de la modificación introducida por el artículo 7° de la Ley 1819 del 2016, esto es del treinta y tres por ciento (33%) ⁴⁰ .
Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto Base gravable en UVT																					
Desde	Hasta																							
> 0	1.090	0%	0																					
> 1.090	1.700	19%	Menos 1.090 UVT X 19%																					
> 1.700	4.100	28%	Menos 1.700 UVT X 28% + 116 UVT																					
> 4.100	En adelante	33%	Menos 4.100 UVT X 33% + 788 UVT																					

³⁷ Artículo 1.2.1.10.3 del DUR 1625 de 2016.

³⁸ Parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.3 del DUR 1625 de 2016.

³⁹ Artículo 1.2.1.10.3 del DUR 1625 de 2016.

⁴⁰ Parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.3 del DUR 1625 de 2016.

Situación	Persona natural residente	Persona natural no residente																
<p>Dividendos pagados o abonados en cuenta por utilidades no gravadas generadas y no distribuidas de periodos posteriores a enero 1 de 2017.</p>	<p>Gravados a la tarifa del artículo 242 del E.T.⁴¹.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos en UVT</th> <th>Tarifa Marginal</th> <th>Impuesto</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> 0</td> <td>300</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>> 300</td> <td>En adelante</td> <td>10%</td> <td>(Div. en UVT menos 300 UVT) *10%</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto	Desde	Hasta			> 0	300	0%	0	> 300	En adelante	10%	(Div. en UVT menos 300 UVT) *10%	<p>Se consideran gravados y sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%)⁴².</p>
Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto															
Desde	Hasta																	
> 0	300	0%	0															
> 300	En adelante	10%	(Div. en UVT menos 300 UVT) *10%															
<p>Dividendos pagados o abonados en cuenta por utilidades gravadas generadas y no distribuidas de periodos posteriores a enero 1 de 2017.</p>	<p>Gravados y sujetos a la tarifa del artículo 240 del E.T.⁴³; 35% para el año 2022.</p> <p>Sobre el saldo obtenido se calcula nuevamente (65% de la base para el año 2022) a la tarifa siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos en UVT</th> <th>Tarifa Marginal</th> <th>Impuesto</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> 0</td> <td>_____</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>> _____</td> <td>En adelante</td> <td>10%</td> <td>(Dividendos en UVT menos _____ UVT) *10%</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto	Desde	Hasta			> 0	_____	0%	0	> _____	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos _____ UVT) *10%	<p>Se consideran gravados y sujetos a la tarifa del artículo 240 del E.T.⁴⁴ la cual corresponde a la tarifa del 35% para el año 2022.</p> <p>Sobre el saldo obtenido se calcula nuevamente (65% de la base para el año 2022) sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%)</p>
Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto															
Desde	Hasta																	
> 0	_____	0%	0															
> _____	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos _____ UVT) *10%															

41 Artículo 242 del E.T.

42 Artículo 245 del E.T.

43 Artículo 242 del E.T.

44 Parágrafo 1 del artículo 245 del E.T.

Situación	Persona natural residente	Persona natural no residente

63.¿En qué consiste el impuesto a las ganancias ocasionales para personas naturales?

Los ingresos que se consideran ganancia ocasional corresponden a lo siguiente:

Situación	Tarifa	Artículo del E. T.
Venta de activos fijos poseídos por dos años o más (precio de enajenación menos el costo fiscal del activo enajenado)		300
Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares		304, 306, 317
Valores o bienes recibidos por liquidación de sociedades de cualquier naturaleza correspondientes al exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación (siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido dos o más años de existencia).		301
Lo proveniente de herencias y legados.		302, 303
Asignación por muerte de la porción conyugal a los legitimarios o al cónyuge		47, 302, 303
Los proveniente de gananciales que le corresponde a cada cónyuge una vez se disuelve la sociedad conyugal (divorcio).		47
Lo proveniente de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado " <i>inter vivos</i> " a título gratuito.		302
Las indemnizaciones por seguros de vida, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. El monto que no supere las doce mil quinientas (12.500) UVT es una ganancia ocasional exenta.		303-1

Situación	Tarifa	Artículo del E. T.
Lo proveniente de premios en títulos de capitalización		305
Recompensas por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado		42
Utilidad en venta de acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia, cuando dicha enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad.		36-1
Utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación		311-1, 44

64. Ejemplo: Venta de activos fijos que no se consideran ganancia ocasional.

Un contribuyente, persona natural, no obligada a llevar contabilidad adquiere un vehículo el 30 de junio de 2021 por valor de \$65.000.000. El 12 de noviembre de 2022 vendió el vehículo a un tercero por valor de \$50.000.000. En la declaración de renta del periodo actual, se presentará la siguiente situación:

Ingreso por la venta del vehículo
 Costo fiscal del activo vendido
Pérdida en la venta del activo fijo

Por tratarse de un activo poseído por menos de dos años por parte del contribuyente, en el formulario 210 de renta, debe presentarse la operación en la cédula general, en rentas no laborales de acuerdo a lo siguiente:

		Opción 1	Opción 2
Rentas no laborales	Ingresos brutos	74	
	Costos y deducciones procedentes	77	
	Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio	87	
	Pérdida Líquida del Ejercicio	88	

65. Ejemplo: Venta de activos fijos considerados como ganancia ocasional, por parte de un no obligado a llevar contabilidad que no deprecia sus activos.

Un contribuyente, persona natural, adquiere una bodega en marzo 4 de 2010 por valor de \$250.000.000, en septiembre 15 de 2022 decidió venderlo a un tercero por valor de \$450.000.000. En el periodo gravable 2021 la bodega tenía un avalúo catastral base del impuesto predial por valor de \$400.000.000. En la declaración de renta del periodo gravable 2022, se presentará la siguiente situación:

Ingreso por la venta de la bodega

Costo fiscal del activo vendido (avalúo catastral)

Utilidad en la venta del activo fijo

Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	
	Costos por ganancias ocasionales	114	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	
	Ganancias ocasionales gravables	116	

66. Ejemplo: Venta de activos fijos considerados como ganancia ocasional, por parte de un obligado a llevar contabilidad que deprecia sus activos (bodega).

Un contribuyente, persona natural, adquiere una bodega en marzo 4 de 2010 por valor de \$250.000.000, en julio 12 de 2022 decidió venderlo a un tercero por valor de \$450.000.000. Por el periodo gravable 2021 el avalúo catastral base del impuesto predial del inmueble era de \$400.000.000, la depreciación acumulada de la bodega a la fecha es de \$87.500.000.

En la declaración de renta del periodo gravable 2022, se presentará la siguiente situación:

	Opción 1	Opción 2
Ingreso por la venta de la bodega		
Costo fiscal del activo vendido		
Utilidad fiscal en la venta del activo fijo		

	Opción 1	Opción 2
Renta líquida por recuperación de deducciones		
Ganancia ocasional		

Como observamos la renta líquida por recuperación de deducciones, corresponderá a las depreciaciones que fiscalmente fueron tomadas como deducibles en periodos anteriores (no es la depreciación acumulada contable, sino la depreciación acumulada fiscal).

			Opción 1	Opción 2
Rentas no laborales	Ingresos brutos	74		
	Costos y deducciones procedentes	77		
	Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio	87		
	Pérdida Líquida del Ejercicio	88		

			Opción 1	Opción 2
Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior (venta, menos la renta por recuperación de deducciones)	111		
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112		
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113		

Costos por ganancias ocasionales	114		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115		
Ganancias ocasionales gravables	116		

67. Ejemplo: Venta de activos fijos considerados como ganancia ocasional, por parte de un obligado a llevar contabilidad que deprecia sus activos (vehículo).

Un contribuyente, persona natural, adquirió un vehículo de carga en septiembre 6 de 2015 por valor de \$150.000.000. En noviembre 20 de 2022 lo vendió a un tercero por valor de \$120.000.000. La depreciación acumulada del vehículo de carga a la fecha es de \$90.000.000.

En la declaración de renta del periodo gravable 2022 se presentará la siguiente situación:

	Opción 1	Opción 2
Ingreso por la venta del vehículo		
Reajuste fiscal acumulado		
Costo fiscal del activo vendido		
Utilidad en la venta del activo fijo		

	Opción 1	Opción 2
Renta líquida por recuperación de deducciones		
Ganancia ocasional		

Como observamos, no existe ganancia ocasional, debido que la renta líquida por recuperación de deducciones no permitió que existiera algún valor gravado por ganancia ocasional. En la declaración de renta del periodo se presentará lo siguiente:

		Opción 1	Opción 2
Rentas no laborales	Ingresos brutos	74	
	Costos y deducciones procedentes	77	
	Renta Líquida Ordinaria del Ejercicio	87	
	Pérdida Líquida del Ejercicio	88	

Opción 1	Opción 2
----------	----------

Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111		
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112		
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113		
	Costos por ganancias ocasionales	114		
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115		
	Ganancias ocasionales gravables	116		

68. Ganancia ocasional originada en la utilidad en venta de la casa de habitación del contribuyente (activo fijo) poseído por dos años o más

Se encuentran exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT (por el año 2022 \$ 285.030.000) de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos⁴⁵:

- Que la casa o apartamento de habitación objeto de la venta _____;
- Que el valor catastral o el autoavalúo de la casa o apartamento de habitación sea igual o _____ inferior _____ al _____
- Que la totalidad de los dineros recibidos en la venta sean depositados en _____

_____;
- Tratándose de los dineros depositados en una o más Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), el retiro de los mismos debe destinarse exclusivamente _____
_____.

⁴⁵ Tomado del artículo 1.2.3.1 del Decreto 1625 de 2013 y sus modificatorios, y del artículo 311-1 del E.T.

69. Ejemplo. Venta de casa habitación, en una transacción que constituye ganancia ocasional

Una persona natural adquiere un inmueble para ser usado como su casa de habitación, el cuatro de marzo del 2010 por valor de \$45.000.000, en noviembre 25 de 2022 lo ha vendido a un tercero por valor de \$310.000.000. Por el periodo gravable 2021 la casa habitación tenía un avalúo catastral base del impuesto predial por valor de \$120.000.000.

En la declaración de renta del periodo gravable 2022 se presentarán las siguientes opciones:

	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Ingreso por la venta de la casa de habitación			
Ajuste de bienes raíces- artículo 73 del E.T. (reajuste 2,78)			
Costo fiscal del activo vendido (costo histórico el 4 de marzo de 2010)			
Avalúo catastral año anterior al de la venta			
Utilidad en la venta del activo fijo			

Por tratarse de un activo el cual había sido mantenido más de dos años por parte del contribuyente, en el formulario 210 de renta del periodo 2022 se presentará la operación como una ganancia ocasional, de acuerdo con lo siguiente:

		Opción 1	Opción 2	Opción 3
Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111		
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112		
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113		
	Costos por ganancias ocasionales	114		
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115		
	Ganancias ocasionales gravables	116		

Nota: Ver artículo 311-1 del E.T.

70. Herencias, donaciones, legados, porción conyugal y actos jurídicos “*inter vivos*” a título gratuito.

El valor de los bienes y derechos que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales será el valor que tengan dichos bienes y derechos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión o del perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico *inter vivos* celebrado a título gratuito, según el caso. En el caso de los bienes y derechos que se relacionan a continuación, el valor se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

- El valor de las sumas dinerarias (efectivo en caja o en entidades financieras) será el de su valor nominal.
- El valor del oro y demás metales preciosos será al valor comercial de tales bienes.
- El valor de los vehículos automotores será el del avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de Transporte mediante resolución.
- El valor de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades será el determinado de conformidad con su costo fiscal (artículo 272 E.T.).
- El valor de los créditos será el determinado por su valor nominal (artículo 270 E.T.).
- El valor de los bienes y créditos en monedas extranjeras será su valor comercial, expresado en moneda nacional, de acuerdo con la tasa oficial de cambio que haya regido el último día hábil del año inmediatamente anterior al de liquidación de la sucesión o al de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico *inter vivos* celebrado a título gratuito, según el caso.
- El valor de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros será el costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del período gravable (artículo 271 del E.T.).
- El valor de los derechos fiduciarios será el 80% del valor patrimonial de los derechos fiduciarios para el fideicomitente, el cual es el que le corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración (artículo 271-1 del E.T.).
- El valor de los inmuebles será el determinado por su costo fiscal (artículo 277 del E.T.).
- El valor de las rentas o pagos periódicos que provengan de fideicomisos, trust, fundaciones de interés privado y otros vehículos semejantes o asimilables, establecidos en Colombia o en el exterior, a favor de personas naturales residentes en el país será el valor total de las respectivas rentas o pagos periódicos.

El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes.

71. Ganancias ocasionales que se consideran exentas

La norma tributaria en su artículo 307 del E.T. define algunas ganancias ocasionales exentas, entra las que tenemos las siguientes:

- Las primeras $\frac{1}{3}$ del valor de la ganancia ocasional de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante (fallecido).
- Las primeras $\frac{1}{3}$ del valor de la ganancia ocasional de un inmueble rural de propiedad del causante (fallecido) que no sean casas quintas o fincas de recreo.
- Las primeras $\frac{1}{3}$ del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal o de herencia o legado, reciba el cónyuge sobreviviente y cada uno de los herederos y legatarios.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y el cónyuge sobreviviente, sin que dicha suma supere $\frac{1}{3}$.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y otros actos jurídicos, sin que dicha suma supere $\frac{1}{3}$.
- La totalidad de los libros, ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (fallecido).

46 Estatuto Tributario, artículos 302 y 307

47 Estatuto Tributario, artículos 302 y 307

72. Supuestos a considerar en la venta de activos fijos

Determinación de la ganancia o pérdida en venta de activos fijos

- _____
_____ (art. 90 E.T.);

Para los activos fijos depreciables

- _____

_____ (art. 90 E.T.);

Precio en venta de inmuebles

- El precio de la enajenación es _____
_____ (art. 90 E.T.);
- En el caso de bienes raíces (inmuebles), no se acepta un precio de enajenación _____, aunque podría corresponder con un valor comercial superior (art. 90 E.T.);
- En la escritura pública de enajenación las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, _____
_____ (art. 90 E.T.);
-

Precio en venta de acciones o cuotas partes de interés social

- Cuando el activo enajenado sean acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad _____ internacional, _____

_____ Lo anterior sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de la DIAN, en virtud de la cual podrá acudir a los métodos de valoración técnicamente aceptados, como el de flujos descontados a valor presente o el de múltiplos de EBITDA (art. 90 E.T.);

73. ¿Los retiros de aportes a fondos de pensiones voluntarios y cuentas AFC o AVC que tratamiento tributario tienen en la declaración de renta?

El tratamiento tributario es el siguiente:

Situación	Tratamiento tributario
Retiro en julio de 2022 sin cumplimiento de requisitos de aportes voluntarios a fondos de pensiones o aportes a cuentas AFC o AVC, sobre aportes realizados en el mismo periodo fiscal 2022.	
Retiro en julio de 2022 con cumplimiento de requisitos de aportes voluntarios a fondos de pensiones o aportes a cuentas AFC o AVC, sobre aportes realizados en el mismo periodo fiscal 2022.	
Retiro en julio de 2022 sin cumplimiento de requisitos de aportes voluntarios a fondos de pensiones o aportes a cuentas AFC o AVC, sobre aportes realizados en periodos fiscales anteriores.	
Retiro en julio de 2022 con cumplimiento de requisitos de aportes voluntarios a fondos de pensiones o aportes a cuentas AFC o AVC, sobre aportes realizados en periodos fiscales anteriores.	

No obstante lo anterior, consideramos (interpretación de la casa editorial) que no se considera ingreso del periodo, el retiro de los aportes bajo las siguientes condiciones:

- Retiro de aportes sin el cumplimiento de requisitos, realizados en el mismo periodo gravable en el cual, dichos aportes fueron realizados.

- Retiro de aportes sin el cumplimiento de requisitos, realizados en periodos anteriores o en el mismo periodo, sobre los cuales no se tomaron como renta exenta del contribuyente en periodos gravables anteriores o en el periodo gravable actual.
- Retiro de aportes con el cumplimiento de requisitos, realizados en periodos anteriores o en el mismo periodo, sobre los cuales se tomaron como renta exenta del contribuyente en periodos gravables anteriores o en el periodo gravable actual.

74. Tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales para la cédula general

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con las siguientes tablas:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) X 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) X 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) X 39% + 10.352 UVT

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	41.424.360	0%	0
41.424.360	64.606.800	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) X 19%
64.606.800	155.816.400	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
155.816.400	329.494.680	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
329.494.680	720.935.880	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) X 35% + 2.296 UVT
720.935.880	1.178.124.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) X 37% + 5.901 UVT
1.178.124.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) X 39% + 10.352 UVT

75. Tarifa de renta para personas naturales no residentes

Las tarifas de impuestos sobre la renta y complementario para personas naturales no residentes, corresponden a lo siguiente:

- _____ sobre la renta gravable de fuente nacional (art. 247 E.T.);
- _____ en el caso de profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a ciento ochenta y dos (182) días por instituciones de educación superior legalmente constituidas (art. 247 E.T.);
- _____ sobre los dividendos o participaciones no gravadas, percibidos por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia (art. 245 E.T.);
- _____ sobre los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior (10%), se aplicará una vez disminuido este impuesto (art. 245 E.T.);

76. Descuento tributario por impuestos sobre las ventas – IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos - art. 258-1 E.T.

Los responsables y no responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto _____ sobre _____ la _____ renta _____ a _____ cargo,

_____ por la adquisición, construcción o formación e

importación de **activos fijos reales productivos**, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

Para los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá _____ descontarse

_____, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing _____ . En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición no podrá _____ (IVA).

77. Descuento tributario por pago del impuesto de Industria y Comercio - art. 115 y 115-1 E.T.

Mediante concepto DIAN 100202208-00417 de 2020, se manifestó lo siguiente:

“El Oficio 001967 del 30 de enero de 2020 (...) concluyó que:

“Si bien el anticipo del pago del impuesto (retención en la fuente a título de ICA) se entiende efectuado con el ingreso al fisco, el impuesto a cargo solo puede determinarse al momento en que se causa y se liquida dentro de la declaración respectiva, oportunidad en la cual el contribuyente determina el valor del impuesto a su cargo y -en el caso de las retenciones- el mismo imputa dichas retenciones al valor determinado como impuesto a cargo, para así obtener el monto a pagar o establecer un saldo a favor. (...)

De modo que, no es jurídicamente viable admitir que el pago del 50% de las retenciones en la fuente a título de ICA es objeto del descuento tributario en el impuesto sobre la renta, debido a que estos pagos son anticipados a la determinación del impuesto a cargo, por lo cual pueden ser mayores o menores al resultado de la liquidación del impuesto mismo. Por lo cual, la retención en la fuente a título de ICA no se considera un impuesto, sino un anticipo.

(...) , para la procedencia del descuento, se requiere que el ICA sea efectivamente declarado y pagado durante el año gravable, para lo cual debe determinarse el impuesto a cargo, es decir, tal como se explicó en el oficio cuestionado, “solo se podrán deducir los impuestos causados, que hayan sido efectivamente pagados y que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta”. El precitado

argumento es aplicable tanto para la procedencia del descuento como para la procedencia de la deducción" (...)

Nótese que el propósito de la anterior disposición normativa consiste en aceptar las derogaciones por concepto de impuesto devengados, en el año gravable en que se devenguen, siempre que **se declaren y paguen efectivamente antes de la presentación inicial de la declaración inicial del impuesto sobre la renta**. Con ocasión de la introducción del descuento del ICA por la Ley 1943 de 2018 y, posteriormente, por la Ley 2010 de 2019 debe interpretarse que esta norma es aplicable de igual forma a dicho descuento y en los mismos términos.

En efecto, la exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016, que incorporó el artículo 115- 1 mencionado arriba, dispuso que:

(...) En este sentido, la regla que se propone es que dichos gastos serán plenamente deducibles siempre que se paguen efectivamente antes de la presentación inicial de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Así las cosas, se establece que las consideraciones del Oficio 001967 del 30 de enero de 2020 se ajustan a las disposiciones del artículo 115 y 115-1 del Estatuto Tributario, (...) Sin embargo, este Despacho revoca todos los pronunciamientos (...) contrarios al Oficio 001967 del 30 de enero de 2020".

78.Limitaciones a los descuentos tributarios - art. 258 E.T.

Los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255 (Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente), 256 (Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación) y 257 (Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial) del Estatuto Tributario tomados en su conjunto **no podrán exceder del 25% (30%) (ver nota pie de página) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable⁴⁸**.

El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.
2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
3. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

⁴⁸ No obstante el artículo 257-1 del E.T, adicionado por la Ley 1955 de 2019, "menciona lo siguiente "Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable".

79.Limitaciones a los descuentos tributarios - art. 259 E.T.

En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta.

La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario (por el año gravable 2022, la renta presuntiva siempre dará un impuesto de \$0).

Cuando los descuentos tributarios estén originados exclusivamente en certificados de reembolso tributario, la determinación del impuesto a cargo no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva antes de cualquier descuento.

80.Ejemplo de anticipo

Opción 1	
Impuesto Neto de Renta del año actual	122.008.000
75%	
Menos: Retenciones en la fuente	
Anticipo opción 1	

Opción 2	
Impuesto Neto de Renta año anterior	32.156.000
Impuesto Neto de Renta del año gravable	122.008.000
Subtotal	154.164.000
Promedio	
75%	
Menos: Retenciones en la fuente	
Anticipo opción 2	

Valor del anticipo año siguiente	
---	--

81. Obligados a presentar la declaración de activos del exterior

El artículo 607 del Estatuto Tributario establece el contenido de la Declaración Anual de Activos en el Exterior, se encuentran obligados a su presentación los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que sean residentes para efectos fiscales en Colombia y posean activos en el exterior de cualquier naturaleza al primero de enero de cada año, superior a dos mil (2.000) UVT, para el año 2023 la suma es de \$84.824.000 (parágrafo del artículo 607 del E.T.).

La declaración anual de activos en el exterior se presenta con fecha primero de enero de 2023 y contiene los datos a diciembre 31 de 2022.

82. ¿Existe alguna restricción para tomar como deducibles los costos y gastos pagados en efectivo?

El parágrafo 2 del artículo 771-5 del ET., indica que:

*“los **pagos individuales** realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, **que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.**”*

*“Los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: **Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional**” (inciso 1).*

Nota: 100 UVT (por el año 2022: \$3.800.000)

83. Tratamiento por donaciones efectuadas a entidades pertenecientes al régimen tributario especial y las

entidades señaladas como no contribuyentes del impuesto de renta

El concepto unificado No 481 sobre ESAL de abril 27 de 2018 expedido por la DIAN, manifestó lo siguiente:

- Las personas naturales que efectúen donaciones a contribuyentes del régimen tributario especial darán lugar para -el donante- contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario a un descuento tributario del 25% del valor donado en el año o periodo gravable (ver artículo 257 del E.T.), sin perjuicio de cumplir con los requisitos adicionales a que hacen mención los artículos 125-1 al 125-5 del E.T. y el artículo 1.2.1.4.3. del decreto 1625 del 2016).
- Únicamente aplica a donaciones efectuadas a las siguientes entidades:

Entidad	Artículo
Asociaciones, fundaciones y corporaciones	1.2.1.5.1.2 del Decreto 1625 de 2016 (siempre que se trate de entidades pertenecientes al régimen tributario especial)
Instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES	
Hospitales y personas jurídicas que realicen actividades de salud	
Ligas de consumidores	
Sociedad Nacional de la Cruz Roja y su sistema federado	22 del E.T.
Unidades Administrativas Especiales siempre que la Ley no las señale como contribuyentes.	22 del E.T.
Asociaciones de padres de familia, Juntas de Acción Comunal, Juntas de Defensa Civil, Asociaciones de Exalumnos, Asociaciones de Hogares Comunitarios, Asociaciones de Adultos Mayores autorizados por el ICBF.	22 del E.T.
Sindicatos, Asociaciones Gremiales, Fondos de Empleados, Iglesias y Confesiones Religiosas, los Partidos y Movimientos Políticos.	23 del E.T.
Las Sociedades o Entidades de Alcohólicos Anónimos,	23 del E.T.

- Para poder tratar como descuento tributario la donación efectuada por parte de la persona natural, la entidad receptora de la donación debe ser una entidad no contribuyente (declarantes y no declarantes) o que se encuentren inscritas en el régimen tributario especial, al cual debe expedir un certificado dirigido al donante (firmado por contador público o revisor fiscal y representante legal) donde se conste la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro

del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación (ver artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y sus modificatorios).

84. Ejemplo sobre donaciones a una entidad perteneciente al régimen tributario especial

Una contribuyente persona natural rentista de capital y comerciante realiza donaciones a una fundación perteneciente al régimen tributario especial, los datos relacionados con su renta y la donación efectuada corresponden a los siguientes (de analizaran tres situaciones):

	Situación 1	Situación 2	Situación 3
Total rentas líquidas cedulares del contribuyente (sin considerar el descuento tributario)	45.000.000	100.000.000	200.000.000
Donación (no se incluyó como deducción)	21.546.000	21.546.000	21.546.000
Descuento tributario (25%) por donaciones	5.386.500	5.386.500	5.386.500
Renta presuntiva	0	0	0

En el ejemplo se establecen tres situaciones, donde la única modificación corresponden a la renta líquida. De acuerdo con lo anterior el impuesto sobre la renta líquida determinado por el sistema de renta cedular es el siguiente:

Impuesto sobre la renta líquida	Situación 1	Situación 2	Situación 3
Renta líquida cedular	45.000.000	100.000.000	200.000.000
Valor UVT	38.004	38.004	38.004
Base gravable en UVT	1.184,09	2.631,30	5.262,60
Menos 1.090; 1.700; 4100 UVT (tabla)	94,09	931,30	1.162,60
Multiplicado por la tarifa 19% 28% 33%	17,88	260,76	383,66
Más 0 UVT 116 UVT 788 UVT	17,88	376,76	1.171,66
Multiplicado x valor UVT del año	679.000	14.319.000	44.528.000

La determinación del descuento tributario, teniendo en cuenta los límites establecidos en los artículos 257-1 y 259 del Estatuto Tributario, que corresponden con lo siguiente:

Determinación del descuento tributario	Situación 1	Situación 2	Situación 3
Impuesto sobre la renta líquida cedular			
Impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva			
Descuento tributario por donaciones			

Determinación del descuento tributario	Situación 1	Situación 2	Situación 3
Impuesto después de descuento tributario sin límites			
Límite 1- El Descuento tributario no puede exceder el valor del impuesto básico de renta			
Límite 2- El impuesto después de descuentos tributarios no puede ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva			
Límite 3 - Los D.T. de los art. 255, 256, 257 y 257-1 del E.T. no pueden exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.			
Cumple límite 1			
Cumple límite 2			
Cumple límite 3			
Exceso del descuento tributarios sobre el límite			
Descuento tributario sujeto a limitaciones (el menor entre el descuento tributario y los límites)			
Impuesto neto de renta			

85.¿Qué tipo de sanciones existen en la legislación tributaria?

Dentro de las sanciones relacionadas con las normas tributarias, tenemos las siguientes:

Sanción	Artículos del E.T.	Conducta sancionable
Extemporaneidad en la presentación	641,642,645	
Por no declarar	643	
Por corrección	644,645,647-1	

Sanción	Artículos del E.T.	Conducta sancionable
Por no enviar información o presentarla con errores	651	
Por expedir facturas sin requisitos	652	
Por gastos no explicados	663	
Por no expedir certificados	667	
Por improcedencia en las devoluciones o compensaciones	670	
Por corrección aritmética	646	
Por inexactitud	647-1, 648	
Por irregularidades en la contabilidad	655	

Fuente: Adaptado del concepto unificado sobre procedimiento tributario (DIAN) No 662 de 2017

86. ¿Qué tratamiento se debe dar a los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales por parte de un trabajador independiente en la declaración de renta? ¿deben tratarse como una deducción procedente o como un ingreso no constitutivo

de renta?

87 ¿La venta de derechos herenciales que tratamiento tiene al momento de realizar la declaración de renta? ¿deben tratarse como un ingreso ordinario o como una ganancia ocasional?

88. Costos y gastos cuando existen ingresos no constitutivos de renta

El artículo 72 del E.T. permite tomar el avalúo catastral como costo fiscal al mencionar lo siguiente:

“El avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5º. de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente.

Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las

declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7º. de la Ley 14 de 1983”.

El oficio 21779 del 2 de septiembre de 2019 la DIAN manifestó:

“De acuerdo a lo establecido en la norma precitada, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación, por lo tanto, limitándose este despacho a manifestarse acerca del impuesto sobre la renta y complementarios -en razón a su competencia- se precisa que este impuesto de período anual, debe ser calculado de acuerdo a cada vigencia fiscal y al final del ejercicio.

(...)

De esta manera, sobre el supuesto de hecho planteado en la consulta objeto de reconsideración, se indica lo siguiente:

*i. Si el bien inmueble fue autoavaluado o avaluado dentro del año gravable 2018 -habiendo sido esta operación aprobada por la autoridad catastral competente para ello dentro de ese mismo año- **este valor será el valor patrimonial del bien inmueble para el año gravable 2018 y así podrá ser declarado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2018 (la cual se presenta en el año 2019).***

*ii. Ahora bien, dentro de este mismo supuesto, si el bien inmueble se enajena en el año gravable 2019, de conformidad con el artículo 72 del ET., **podrá ser tomado como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación, el autoavalúo o avalúo que figure en la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año anterior al de la enajenación, es decir, la declaración correspondiente al año gravable 2018 (la cual se presenta en el año 2019)**” (la negrilla es nuestra).*

89.¿Qué Convenios para evitar la Doble Imposición – CDI existen en la actualidad?

Colombia ha firmado los siguientes Convenios:

Ley	Características
Decisión 578 CAN Acuerdo de Carta- gena	
Ley 1082 de 2006	
Ley 1261 de 2008	
Ley 1344 de 2009	
Ley 1459 de 2011	

Ley	Características
Ley 1568 de 2012	
Ley 1667 de 2013	
Ley 1692 de 2013	
Ley 1668 de 2013	
Ley 1690 de 2013	
Ley 1939 de 2018	
Ley 2004 de 2019	
Ley 2061 de 2020	
Ley 2095 de 2021	

90. Ejemplo de comparación patrimonial

Tres contribuyentes presentan la siguiente situación:

Contribuyente	Patrimonio líquido año 20201	Patrimonio líquido año 20212	Variación patrimonial
Elon Musk Martinez	6.543.000	7.123.098	580.098
Jeef Bezos Perez	5.876.000	6.234.980	358.980
Bernard Arnault Gonzalez	4.123.000	5.123.000	1.000.000

Para conocer, si sus incrementos patrimoniales se encuentran justificados, se procederá a realizar el siguiente análisis:

	Elon Musk Martinez	Jeef Bezos Perez	Bernard Arnault Gonzalez
Renta líquida gravable cedula general	321.000	215.000	312.000
Renta líquida gravable cedula de pensiones	112.000		
Cedula de dividendos y participaciones	312.000	112.000	
Ganancias ocasionales gravables	120.000		110.000
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	12.000		
Rentas exentas	15.000		23.000
Menos total impuesto a cargo	(259.780)	(101.370)	(123.690)
Justificación patrimonial	632.220	225.630	321.310
Variación patrimonial			
Diferencia por justificar			

91. Aplicación del beneficio de auditoría por el año gravable 2022

Tema	Comentario
Periodos aplicables	Años gravables 2022 y 2023
Periodo de firmeza a los seis meses	Si el impuesto neto de renta se incrementa en un _____
Periodo de firmeza a los doce meses	Si el impuesto neto de renta se incrementa en un _____
Declaraciones con pérdidas fiscal	Aplica, pero la DIAN tiene la facultad para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores (incluso de forma posterior a su firmeza)
Corrección de declaraciones	Las correcciones presentadas antes del término de firmeza no afectaran el beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial se cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.
Condición 1	Tanto el impuesto neto de renta del año anterior, como la del año actual, debe ser superior a _____
Condición 2	No es aplicable a contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada (Zona franca).
Condición 3	Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Fuente: Elaborado a partir del artículo 689-3 del E.T.